



*Lic. Homero Antonio Cantu Ochoa*

NOTARIA PUBLICA No. 71  
AVE. CENTRAL 1073 COL. CHAPULTEPEC SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L. C. P. 66450 MEXICO  
TELE: 8376-0451, 8376-2144 Y 8376-9608 FAX 8362-8162  
E-mail: notario\_71@prodigy.net.mx

-----LIBRO (120) CIENTO VEINTE-----

-----ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,882-QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS.--  
-----EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (11) días del mes de Octubre de (2007) dos mil siete, ante mí, Licenciado HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA, Titular de la Notaría Pública número (71) Setenta y uno, con domicilio en este Municipio y ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparecieron: Los señores Ingeniero ANTONIO CAYETANO LOZANO GARCIA, Ingeniero CECILIA ALEJANDRO GARCIA ORTIZ e Ingeniero JOSE ANGEL CASTILLO CASTRO, por sus propios derechos y **DIJERON:** Que tienen celebrado un acuerdo para **CONSTITUIR** una Sociedad Mercantil, el cual ocurren a formalizar al tenor de las siguientes:-----

-----CLAU S U L A S-----

-----PRIMERA.- Los señores Ingeniero ANTONIO CAYETANO LOZANO GARCIA, Ingeniero CECILIA ALEJANDRO GARCIA ORTIZ e Ingeniero JOSE ANGEL CASTILLO CASTRO, por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta escritura constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a las Leyes Mexicanas vigentes.-----

-----SEGUNDA.- Que para ese efecto, obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso número 1907979, Expediente número 20071907140, Folio número 070926191012, de fecha (26) veintiséis de Septiembre de (2007) dos mil siete, autorización que en este acto me exhiben y agrego al Apéndice de esta escritura con la letra "A", cuyo texto enseguida íntegramente transcribo:-----

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-----

-----"Al margen superior izquierdo dice: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- Al margen derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO 1907979.- EXPEDIENTE 20071907140.- FOLIO 070926191012.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: INGENIERIA ESPECIALIZADA Y FABRICACION.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de

la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MONTERREY, N.L. a 26 de septiembre de 2007.- LA DELEGADA.- LIC. SANDRA E. PAMANES ORTIZ.- firmado.- Sello de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON."

-----Yo, el Notario, doy fé de que el Permiso antes transcrito causó como derechos de expedición la suma de \$640.00 (SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según Declaración de Pago de Derechos efectuada.-----

-----**TERCERA.-** La Sociedad que se constituye se denominará **"INGENIERIA ESPECIALIZADA Y FABRICACION"**, seguida esta denominación de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de las iniciales **"S.A. DE C.V."**-----

-----**CUARTA.-** El Capital Social será variable entre un mínimo fijo sin derecho a retiro de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dividido en **(100)** cien acciones Ordinarias, Nominativas, con un valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una y un máximo ilimitado.-----

-----**QUINTA.-** La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigentes en el País y por las normas que le son supletorias.-----

## -----E S T A T U T O S-----

### -----CAPITULO PRIMERO-----

#### -----DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD-----

-----**ARTICULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará **"INGENIERIA ESPECIALIZADA Y FABRICACION"** debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** o de las iniciales **"S.A. DE C.V."**-----

-----**ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio de la Sociedad será el **Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**. Sin embargo, podrá establecer agencias o



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIQUILA  
 C. P. 71000  
 LIC. HOMERO ANTONIO CANTU CEBALLOS  
 SAN NICOLAS DE LOS GARZA, S.L. DE C.V.  
 71000, T. 52 81 214 11 11

*Lic. Homero Antonio Cantu Ceballos*

NOTARIA PUBLICA No. 71  
 AV. CENTRAL 1003 COL. CHAPULTEPEC SAN NICOLAS DE LOS GARZA, S.L. DE C.V. 66450 MEXICO  
 TEL: 8376 0151, 8376 2144 Y 8376 9008 FAX 8361 6501  
 e-mail: notario\_71@prodigy.net.mx

sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los Accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

-----**ARTICULO TERCERO**.- El objeto de la Sociedad será:-----

-----1.- Compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización, de equipos eléctricos y electromecánicos.-----

-----2.- Compra, venta, importación, exportación, fabricación y comercialización de componentes electrónicos, refacciones eléctricas y de todo tipo de vehículo eléctrico, mecánico e industrial, además de equipos eléctricos y electrónicos.-----

-----3.- El diseño, asesoría, proyecto, creación, elaboración, manufactura, ensamble, reconstrucción, reparación beneficio. empaque, transformación, operación, implementación, instalación, mantenimiento, suministro y transporte de toda clase de bienes materiales, insumos, productos y sistemas para el uso industrial, comercial, doméstico, agropecuario y de cualquier naturaleza y en especial en los ramos eléctrico, electromecánico, electrónico, hidráulico, neumático y de energía solar.-----

-----4.- La prestación de servicios entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa se encuentran; manufactura, administración, recursos humanos, finanzas, sistemas, ventas y distribución, que incluyan preparación, diseño, desarrollo, implantación e implementación de todo tipo de proyectos.-----

-----5.- Servicio de reparación y mantenimiento de equipo electrónico, electromecánico, industrial de todo tipo de vehículo eléctrico, mecánico e industrial, además de equipos eléctricos y electrónicos.-----

-----6.- Compra, venta, distribución, comercialización, comisión, fabricación, consignación, mediación, arrendamiento, servicios, importación y exportación, de todo tipo de partes, artículos, maquinaria, refacciones, herramientas, materiales y/o accesorios automotrices en general.-----

-----7.- Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, reparación y renta de partes y refacciones automotrices y de transporte.-----

-----8.- Ingeniería e instalación de equipo eléctrico, instalaciones eléctricas e industriales.-----

-----9.- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir, industrializar y en general negociar con toda clase de materias primas, maquinaria y equipo relacionados con los objetos mencionados.-----

-----10.- Representación de marcas Nacionales e Internacionales.-----

-----11.- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal técnico utilizado en áreas comprendidas en el objeto de la sociedad, ya sea por sí o a través de terceros.-----

-----12.- Establecer, arrendar operar y poseer en cualquier forma permitida por la Ley, fábricas, talleres, plantas, almacenes, oficinas, tiendas y demás establecimientos necesarios para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo sus acciones, bienes y derechos.-----

-----13.- Adquirir acciones, partes sociales, participaciones en sociedades o empresas relacionadas con los fines expresados en los incisos precedentes, así como celebrar toda clase de contratos y actos civiles o mercantiles.-----

-----14.- Solicitar o conceder préstamos con garantía o sin ellas, así como auxiliar, negociar y avalar todo tipo de documentos y títulos de crédito y otorgar garantías propias o de terceros, así como la celebración de toda clase de actos y convenios civiles o mercantiles, contratos de crédito con o sin garantía real o personal. Asimismo pudiendo comprometerse con carácter de obligado solidario y avalista para garantizar obligaciones de terceros. La realización de toda clase de operaciones pasivas o activas con títulos valor, emisión de bonos y obligaciones permitidas en la Ley y participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles junto con otras personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participando en las ya constituidas ya sean nacionales o extranjeras.-----

-----15.- La adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales o personales incluyendo patentes, marcas y nombres comerciales, necesarios o convenientes para realizar el objeto social, así como su Registro ante las Autoridades competentes.-----

-----16.- El otorgamiento de cualesquier clase de garantías aún las de carácter real, para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas.-----

-----17.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval y operación de toda clase de títulos de crédito.-----

-----18.- La celebración, realización y ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones necesarios o convenientes directa o indirectamente para la realización del objeto social.-----

-----**ARTICULO CUARTO.**- La duración de la Sociedad será de **(99) noventa y nueve años**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----**ARTICULO QUINTO.**- La nacionalidad de la Sociedad es mexicana y los socios fundadores o los futuros que la Sociedad pueda tener acordaron que: "Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros".-----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----



*Lic. Homero Antonio Cantu Ochoa*

BOLETIN PUBLICA No. 71  
AVE. CENTRAL 1023 COL. CENTRO, TLATEPEC SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. C.P. 66450 MEXICO  
TELEF. 8370 11031, 8370 2144 Y 8370 9608 FAX 8362 0901  
E-mail: notario\_Tlat@prodigy.net.mx

5

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

-----**ARTICULO SEXTO.**- El Capital Social será variable entre un mínimo fijo sin derecho a retiro de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dividido en **(100) cien acciones** Ordinarias, Nominativas, con un valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una y un máximo ilimitado.-----

-----El Capital Social ha sido íntegramente suscrito y pagado en la forma que se menciona en el punto (I) Primero de la CLAUSULA UNICA del apartado de CLAUSULAS TRANSITORIAS de esta escritura.-----

-----**ARTICULO SEPTIMO.**- Dentro del mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y el máximo autorizado ilimitado, el capital social podrá ser aumentado mediante aportaciones de los Accionistas por suscripción de acciones que se mantengan en la Tesorería de la Sociedad o por admisión de nuevos Accionistas o podrá ser reducido por medio del retiro total o parcial de dichas aportaciones hasta el mínimo estipulado, sin que sea necesaria la reforma de esta escritura o de sus Estatutos, mediante la única observancia del procedimiento establecido en éstos o en la Ley.-----

-----**ARTICULO OCTAVO.**- Cualquier aumento o disminución del Capital Social, dentro de los límites establecidos en el Artículo Sexto de estos Estatutos, será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas e inscrito en el Libro Especial de Registro que para tal efecto lleva la Sociedad en los términos del Artículo (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada Accionista tendrá derecho de suscribir el número de acciones que esté en proporción con el número que tenga al momento de la resolución. En caso de que cualquier accionista deje de ejercer tal derecho durante el plazo de (15) quince días establecidos en la Ley, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo, cualquier Accionista tendrá derecho de suscribir, durante los (10) diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo y en el supuesto de que sean varios Accionistas que desean suscribir estas acciones, dicha suscripción será en proporción al número de acciones que posean y en caso de que no haya Accionistas que hagan la suscripción, ésta puede ser hecha por personas que no sean Accionistas en esa época y reúnan los requisitos que establece el Artículo Sexto de estos Estatutos. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de transmisión de acciones.-----

-----**ARTICULO NOVENO.**- La Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de acordar la reducción del Capital de la Sociedad dentro del límite establecido en el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Las acciones que hayan de ser amortizadas en el caso de que no haya un acuerdo al respecto en la Asamblea General de Accionistas, lo serán proporcionalmente en relación al porcentaje que posea cada Accionista

en el momento de adoptarse tal resolución. Las acciones serán reembolsadas a su valor nominal, el que será puesto a disposición de los correspondientes Accionistas de la Sociedad o depositado a su nombre en un Banco del domicilio de la misma.

----**ARTICULO DECIMO.**- Los títulos que representen el Capital de la Sociedad, contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del Accionista, los datos que se describen en el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción íntegra de los Artículos Quinto, Sexto, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de estos Estatutos y demás disposiciones estatutarias que de acuerdo con la Ley deban insertarse y serán firmados por el Administrador Unico de la Sociedad o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad. Los títulos podrán representar una o varias acciones y llevar cupones para el cobro de dividendos. El Organo de Administración aprobará las demás características de los títulos así como de los cupones.

----**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Sociedad llevará un libro de Registro de los Títulos de los Accionistas, el cual contendrá:

----a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del Accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y demás particularidades.

----b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

----c).- Las transmisiones o afectaciones que se realicen.

----**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Sociedad únicamente considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el Registro a que se refiere el Artículo anterior. La Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones o afectaciones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos.

----**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los títulos representativos de las acciones serán Nominativos. En tanto se emitan las acciones dentro del plazo que establece el Artículo (124) ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, Nominativos, debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador Unico de la Sociedad o en su caso por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, quienes deberán suscribir asimismo, en su oportunidad, los títulos de acciones definitivos. Los títulos provisionales y los definitivos, podrán amparar una o más acciones y los últimos llevarán adheridos cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos contendrán las menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de los Artículos Quinto y Décimo Quinto de estos Estatutos y deberán ser suscritos en forma autógrafa por el Administrador Unico



NOTARÍA PÚBLICA N.º 11  
S. R. L. S. R. L.  
LIC. HOMERO ANTONIO CANTU COCHA  
AV. NICOLÁS DE LOS GARZA, N.º 1, MÉXICO  
P.º D.º D.º D.º

*Lic. Homero Antonio Cantu Cocha*

NOTARÍA PÚBLICA N.º 11  
AV. CENTRAL 1023 COL. CHIFLUTEPÉC SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.º L. C. P. 66450 MÉXICO  
TEL. 875 0451, 8375-2144 Y 8375-9600 FAX 8252-8266  
E-mail: notaria\_11@prodigy.net.mx

7

de la Sociedad, o en su caso, por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La transmisión de las Acciones Nominativas, quedará sujeta a la autorización del Organo de Administración y la totalidad de los socios, quien en caso de negarla, deberá designar un comprador dentro del plazo de (60) sesenta días naturales siguientes sirviendo en ese supuesto, como base de la operación, el valor real que tengan en el mercado, de estar cotizadas en esa época o de lo contrario obteniendo su valor al dividir el capital contable entre el número de acciones representativas del Capital Social, en la inteligencia de que de no hacerlo, el Accionista quedará en libertad de transmitir sus acciones a la persona o personas que desee.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, o pedir su cancelación y en este último caso su reposición o restitución, conforme a los Artículos del (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos se insertará intercalado este artículo en dichos documentos.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los Accionistas fundadores y los futuros que ingresen a la Sociedad, no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social legal, por considerar que su ejercicio va en contra de la estabilidad financiera de la misma.

### CAPITULO TERCERO

#### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Suprema Autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir y resolver cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Organo de Administración o el Comisario de la Sociedad en su caso.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**ARTICULO VIGESIMO.**- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Organo de Administración o por el Comisario; sin

embargo, los Accionistas que representen al menos el (33%) treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el Organo de Administración o el Comisario, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados de la Sociedad. Cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Organo de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "ASUNTOS GENERALES" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos con (3) tres días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los Accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que hayan de tratar.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por un Apoderado, a quien se otorgarán las facultades necesarias para dicho propósito ya sea en escritura Pública o mediante simple Carta Poder firmada ante dos Testigos, sin perjuicio de que dicho Mandato sea general o especial. Los representantes legítimos, tutores, Albaceas o Síndicos podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.-----

-----No podrán ser Mandatarios, para los efectos indicados, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para concurrir a las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en su caso, en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, con anterioridad a la fecha de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o



*Lic. Homero Antonio Cantu Ochoa*

NOTARIA PUBLICA No. 71  
AV. CENTRAL 1023 COL. CHAMPALTEPEC SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. C.P. 66490 MEXICO  
TEL. (8376-0451), (8376-2144) Y (8376-6018) FAX (8376-0186)  
E-mail: notaria\_71@prodigy.net.mx

9

notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**----- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y fungirá como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración; en el supuesto de que alguno o ambos estuvieren ausentes, fungirán respectivamente como Presidente y Secretario, el Accionista nombrado por mayoría de votos de los Accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**----- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (51%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social suscrito representado en la Asamblea. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mayoría del Capital Social suscrito representado en la Asamblea.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**----- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital suscrito y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital suscrito y en virtud de segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero las resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el (51%) cincuenta y uno por ciento del Capital Social.-----

-----**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**----- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije y sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO.**----- Una vez declarada instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los Accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará asimismo un expediente que contendrá una copia del Acta, un ejemplar del periódico en el que haya aparecido la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes, poderes (original o copia certificada ante Notario o por los Escrutadores y el Secretario de la Asamblea) y demás documentos de que se hubiere dado cuenta.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el Libro correspondiente.-----

#### -----CAPITULO CUARTO-----

##### -----ADMINISTRACION-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- La Dirección y Administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva cada año la Asamblea, a un Administrador Único o a un Consejo de Administración. En caso de que la Asamblea decida nombrar un Consejo de Administración, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representen al menos el (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, consagrado en el Artículo (144) ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- En el caso de nombrarse un Consejo de Administración, éste deberá estar siempre integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.-----

-----El Presidente tendrá las siguientes obligaciones:-----

-----a).- Presidir las Asambleas de los Accionistas.-----

-----b).- Presidir las Sesiones del Consejo de Administración.-----

-----c).- Firmar las Actas correspondientes, tanto de las Asambleas como de las Sesiones del Consejo de Administración.-----

-----d).- Firmar los títulos, acciones o certificados provisionales representativos del Capital Social y firmar la demás documentación de la Sociedad.-----

-----Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones:-----



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
C.P. HOMERIO ARTSCHO CANTU OCHOA  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA EMPRESA  
PRIVATIZADA

*Lic. Homero Antonio Cantu Ochoa*

BOLETA PUBLICA No. 71  
AVE. CENTRAL 1020 COL. CHAPULTEPEC SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L. C.P. 66480 MEXICO  
TELE. (052) (521) 6276-2144 Y 6276-9608 FAX 6282 6588  
E-mail: notario\_71@prodigy.net.mx

----a).- Fungir como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en las Sesiones del Consejo de Administración.-----

----b).- Elaborar y firmar las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración.-----

----c).- Llevar al día los libros que conforme a la Ley o Estatutos, deba llevar la Sociedad.-----

----d).- Cuidar de la correspondencia y archivo de la Sociedad.-----

----Al Tesorero del Consejo de Administración, corresponden, entre otras, las siguientes obligaciones:-----

----a).- Cuidar de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley.-----

----b).- Intervenir en la elaboración de la información financiera, en los términos que establece la Ley.-----

----c).- Firmar en unión del Presidente del Consejo de Administración, los títulos, acciones o certificados provisionales, representativos del Capital Social.-----

----Serán obligaciones de los Vocales del Consejo de Administración, auxiliar en sus funciones al Presidente, Secretario y Tesorero.-----

----**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- La duración del cargo del Consejo o de Administrador Unico de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la Sociedad, de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos. Los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

----**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o Agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, que determine el Consejo. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente, el Secretario o dos de los miembros del Consejo, pueden renunciar por escrito a la convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los Consejeros. Para constituir quórum será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum dichos Consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará Acta en el Libro respectivo, que contendrá las resoluciones tomadas y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Consejeros asistentes que quisieren hacerlo.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones:-----

-----**I.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, sus correlativos los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes u Ordenamientos especiales, ya sean de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para:-----

-----a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo y tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él.-----

-----b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.-----

-----c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.-----

-----d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad reconvenir, presentar réplica o dúplica y seguir los juicios por sus demás trámites legales.-----

-----e).- Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan.-----

-----f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.-----

-----g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.-----

-----h).- Articular y absolver posiciones.-----

-----i).- Transigir y comprometer en árbitros.-----

-----j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley.-----

-----k).- Nombrar Peritos.-----

-----l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.-----



*Lic. Honorio Antonio Cantú Ceballos*

NOTARÍA PÚBLICA No. 71  
AVL. CENITRA, RESID. CHAVALEPEC SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. C.P. 66450 MEXICO  
TEL. 0376-0651, 8076-3145 Y 8326-6605 FAX 6652-6556  
E-mail: notario\_71@prodigy.net.mx

13

---II).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.

---m).- **REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS LABORALES**, con el carácter de Gerente de Asuntos Laborales y de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración Laboral con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El representante Legal y Apoderado General en este acto designado, podrá: a).- Actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, en las empresas en que la Sociedad que representa tenga participación, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; b).- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación legal de la Sociedad, para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en Juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; c).- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; d).- Señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, demanda, y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones II y VI, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento; e).- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades al apoderado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales; así como para actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades que sean necesarias, entre otras, las prescritas en los Artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones (II) Segunda y (III) Tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las

normas de los Capítulos (XII) Décimo Segundo, (XVII) Décimo Séptimo del Título (14) catorce y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.-----

-----n).- **CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON FACULTADES DE SUBSTITUCION O SIN ELLAS Y REVOCARLOS.**-----

-----II.- **ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL,** en los términos del párrafo segundo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y el Artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado, en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna, al Mandato a que se refiere el presente punto, para:-----

-----a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, dejando a salvo el derecho que corresponda a la Asamblea para la designación de Administradores Secundarios y el otorgamiento de sus facultades.-----

-----b).- Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo.-----

-----c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.-----

-----d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-----

-----III.- **CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD,** sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo tercero del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

-----IV.- **PODER GENERAL CAMBIARIO** en los términos de los artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando autorizado a nombre de la Sociedad para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar Títulos de Crédito, estando facultado para realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamente la Ley de la Materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Mandante, para autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades.-----



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 LIC. HOMERIO ARTURO CANTU OCHOA  
 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. ARIUNDO  
 PRIMER A. DISTRICTO

*Lic. Homero Antonio Cantu Ochoa*

NOTARIA PÚBLICA No. 71  
 AVE. CENTRAL 1203 COL. CHAPULTEPEC SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. C.P. 66450 MEXICO  
 TELS. 8376 9451, 8376-2144 Y 8376-6008 FAX 8952 6594  
 Email: notari\_71@prodegy.net.mx

-----Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.-----

-----El Administrador Unico o el Consejo de Administración podrá conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----

-----El Organo de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas señalándoseles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- El Director General, los Gerentes y demás Administradores Secundarios que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confiere y el Organo de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea. El Director General, los Gerentes y demás Administradores Secundarios caucionarán su manejo, mediante fianza de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) u otra garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine.-----

-----**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea y el Director General y los Gerentes la que acuerde el Organo que los designe.-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO.**- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, garantizarán su manejo con una fianza de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) u otra garantía a satisfacción de la Sociedad, por la cantidad que la Asamblea determine.-----

-----Los miembros del Consejo de Administración, el Administrador Unico en su caso, el Director General, los Gerentes y demás Administradores Secundarios no podrán retirarse de su gestión sino hasta que haya sido debidamente aprobada.-----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios Comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Las Asambleas podrán designar también a uno o varios Comisarios Suplentes.-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.**- El Comisario o Comisarios durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlos.-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**- El Comisario deberá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza u otra garantía por valor de \$1,000.00 (MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que estará vigente hasta en tanto la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe el resultado de su gestión, dejando a salvo la caución a que se refiere el presente Artículo.-----

----**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA**-----

----**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero y concluirán el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se computará desde la fecha de firma de la escritura Constitutiva hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año.- La Asamblea General de Accionistas podrá variar su fecha de cierre de ejercicio, sin que esto constituya un supuesto de reformas de Estatutos, siendo necesario, desde luego, recabar la autorización y realizar los trámites correspondientes a dicho cambio y ante las Autoridades competentes.-----

----**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborarán los informes financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que comprenderán el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Orígen y Aplicación de Recursos, Estado de Variación en el Capital Contable y las Notas Aclaratorias de los mismos, así como un informe del Organo de Administración sobre la marcha de la Sociedad, de las principales políticas seguidas y en su caso sobre los proyectos existentes.-----

----**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- La presentación del informe y la información financiera a que se alude en la disposición anterior, corresponde al Organo de Administración. Dicha información junto con los documentos justificativos, será entregada al Comisario por lo menos con (30) treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas.-----

----**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- El Comisario, dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha en que reciba el informe del Organo de Administración y la información financiera rendirá un dictamen sobre dichos documentos con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-----

----**ARTICULO QUINCUAGESIMO.**- La información financiera, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Organo de Administración, durante (15) quince días anteriores a la fecha de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad.-----

----**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.**- De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea se separará un (5%) cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que este



NOTARIO PÚBLICO No. 17  
 LIC. ROBERTO ABONADO CANTU DE LOS  
 GARZA S. DE LOS GARZA S. DE LOS GARZA S.  
 P. 011 9 12 12 11 19

*Lic. Roberto Antonio Cantu De los Garza*

NOTARIA PÚBLICA No. 17  
 AVE. CENTRAL 5021 COX. CHAPULTEPEC SATIENOCAS DE LOS GARZA, N. L. C.P. 66450 MEXICO  
 TELS 834 0151, 8375 2144 Y 8325 9820 FAX 832 0965  
 E-mail robotar.17@notariapublica.com

ascienda al (20%) veinte por ciento del Capital Social pagado, el restante se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-----**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.**- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Organo de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea, dejando a salvo lo dispuesto por los Artículos (18) dieciocho y (19) diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CAPITULO SEPTIMO**-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION**-----

-----**ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier Accionista.-----

-----**ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea o los liquidadores la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

-----a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los Acreedores y para los Accionistas.-----

-----b).- Preparación del Balance final de liquidación de inventarios.-----

-----c).- Cobro de Créditos y pago de Adeudos.-----

-----d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

-----e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posean cada uno.-----

-----**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Organo de liquidación las funciones que en vida normal de la Sociedad corresponden al Organo de Administración.-----

-----**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.**- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple respecto al Organo de Administración.-----

-----**ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán la Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS**-----

-----**CLAUSULA UNICA.**- Los otorgantes, reunidos al firmar la presente escritura, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos (6o.) sexto, Fracción (IX) novena, (89) ochenta y nueve, Fracción (I) Primera, (101) ciento uno y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País, tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:-----

-----I.- Suscribir íntegramente el Capital mínimo fijo de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que estará representado por **(100) cien acciones Ordinarias, Nominativas**, con un valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, pagándolo totalmente los socios fundadores en la siguiente forma y proporción:-----

-----ACCIONISTAS:-----	-----ACCIONES:-----	-----VALOR:-----
ING. ANTONIO CAYETANO LOZANO GARCIA	38	\$19,000.00
ING. CECILIA ALEJANDRA GARCIA ORTIZ	33	16,500.00
ING. JOSE ANGEL CASTILLO CASTRO	29	14,500.00
<b>TOTAL:</b>	<b>100</b>	<b>\$50,000.00</b>

-----II.- Se adopta como sistema de Administración de la Sociedad el de **ADMINISTRADOR UNICO** designándose como tal al señor **Ingeniero ANTONIO CAYETANO LOZANO GARCIA**, quien tendrá todos los PODERES para **PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO y PODER CAMBIARIO**, señalados en el **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO** de los Estatutos de la Sociedad, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.-----

-----III.- Se tiene al señor **Ingeniero ANTONIO CAYETANO LOZANO GARCIA**, aceptando el cargo de Administrador Unico que se le confiere y quien recibe en efectivo de todos los accionistas y de sí mismo, la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** que integran el Capital Social, mismo que quedó suscrito y pagado en los términos ya indicados en el punto I de esta Cláusula Unica.-----

-----IV.- Se designa como **COMISARIO** al señor **MIGUEL HIDALGO GARZA**, quien acepta el cargo que se le confiere y protesta cumplirlo fielmente.-----

-----V.- El Administrador Unico señor **Ingeniero ANTONIO CAYETANO LOZANO GARCIA**, también tiene por recibidos los depósitos que por **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** otorgan él en su calidad de Administrador Unico y el Comisario para garantizar el cumplimiento de sus funciones.-----

-----VI.- Se designa como **APODERADO GENERAL** de la Sociedad, al señor **Ingeniero JOSE ANGEL CASTILLO CASTRO**, a quien para el ejercicio de su cargo se le otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO y PODER CAMBIARIO**, con las facultades que se señalan en el



NOTARÍA PÚBLICA No. 71  
 LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ COCHERA  
 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. MEXICO  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Homero Antonio Cantú Cochera*

NOTARÍA PÚBLICA No. 71  
 AV. CENTRAL 1003 COL. CHAPULTEPEC, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. C.P. 66450 MEXICO  
 TELS. 8376-0451, 8376-2141 Y 8376-8608 FAX 8382-0547  
 E-mail cantu\_71@prodigy.net.mx

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO** de los Estatutos de la Sociedad, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

-----Así mismo, se otorga un **PODER ESPECIAL** al señor **MIGUEL HIDALGO GARZA**, tan amplio, cumplido y bastante, para que en nombre y representación de la Sociedad acuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT) para dar de alta a la citada Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes que lleva dicha Dependencia, así como para recoger la Cédula que se expida a favor de la misma; facultándolo así mismo para acudir a dichas Dependencias y a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Secretaría de Trabajo y Previsión Social o cualquier otra, tanto Federal, Estatal o Municipal, para el efecto de realizar todos los trámites necesarios relacionados con las actividades de la Sociedad, autorizándolo para que entregue firme y reciba cualquier documentación relacionada con dichos fines.-----

-----**GENERALES**-----

-----Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron las siguientes:-----

-----El señor **Ingeniero ANTONIO CAYETANO LOZANO GARCIA**, mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día (12) doce de Diciembre de (1969) mil novecientos sesenta y nueve, de 37 años de edad, casado, Ingeniero Mecánico Electricista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número LOGA691212161, con domicilio en la calle Los Angeles número (753) setecientos cincuenta y tres, Colonia Privadas del Angel en General Escobedo, Nuevo León y de paso en esta Población.-----

-----El señor **Ingeniero CECILIA ALEJANDRA GARCIA ORTIZ**, mexicana, originaria de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día (25) veinticinco de Junio de (1971) mil novecientos setenta y uno, de 36 años de edad, casada, Ingeniero Administrador en Sistemas, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GAOC710625MJ4, con domicilio en la calle Nueva Rosita número (318) trescientos dieciocho, Colonia Miravista en General Escobedo, Nuevo León y de paso en esta Población.-----

-----El señor **Ingeniero JOSE ANGEL CASTILLO CASTRO**, mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, con fecha de nacimiento el día (15) quince de Diciembre de (1964) mil novecientos sesenta y cuatro, de 42 años de edad, casado, Ingeniero en Control y Computación, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número CACX641215CA1, con domicilio en la calle Olimpia número (1448) mil cuatrocientos cuarenta y ocho, Colonia Paseo de los Andes en esta Población.-----

-----Se hace constar que los señores **Ingeniero ANTONIO CAYETANO LOZANO GARCIA**, **Ingeniero CECILIA ALEJANDRO GARCIA ORTIZ** e **Ingeniero JOSE**

**ANGEL CASTILLO CASTRO**, exhiben en este acto su Cédula de Identificación Fiscal expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde consta su Clave de Registro Federal de Contribuyentes, las cuales se mencionaron con anterioridad, agregando copias de las citadas cédulas al apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta escritura e identificándolas con las letras "B", "C" y "D", respectivamente, para que formen parte integrante del mismo.-----

----**YO, EL NOTARIO, DOY FE:** De la verdad de este acto; de conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que todos los comparecientes leyeron por sí mismos el presente instrumento; de haberles advertido sobre la necesidad que tienen de inscribir en el Registro Público de Comercio del domicilio que corresponda a la Sociedad, el Primer Testimonio que de esta escritura se expida y cumplidos los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado, manifestaron su conformidad con esta escritura y habiéndoles explicado el alcance y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron en todas sus partes y firman ante mí, hoy día (11) de Octubre de (2007) dos mil siete, AUTORIZANDO PREVENTIVAMENTE el presente instrumento en esta misma fecha, estampando el suscrito Notario mi firma y sello.- DOY FE.-----

----ING. ANTONIO CAYETANO LOZANO GARCIA.- ING. CECILIA ALEJANDRO GARCIA ORTIZ.- ING. JOSE ANGEL CASTILLO CASTRO.- LIC. HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA.- firmados.- Sello Notarial de Autorizar.-----

----AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura hoy día (19) de Octubre de (2007) dos mil siete, fecha en que fué presentada ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral denominada "**INGENIERIA ESPECIALIZADA Y FABRICACION**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que se agrega al Apéndice con la letra "E", habiéndole correspondido el Registro Federal de Contribuyentes número **IEF071011EH6**.- DOY FE.- LIC. HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA.- firmado.- Sello Notarial de Autorizar.-----

----El texto literal de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es como sigue:-----

----**"ART. 2448.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese



NOTARIA PUBLICA No. 71  
 TITULAR  
**LIC. HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA**  
 SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. MEXICO.  
 PRIMER DISTRITO

*Lic. Homero Antonio Cantu Ochoa*

NOTARIA PUBLICA No. 71  
 AVE. CENTRAL 1023 COL. CHAPULTEPEC SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. C.P. 66460 MEXICO  
 TEL. 8376 0431, 8376 2144 Y 8376 1666 FAX 8357 4568  
 Email: notario\_71@prodigy.net.mx

carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----"**ART. 2481.-** El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 2448".-----

-----**ES PRIMER TESTIMONIO** que se expide para uso de la Sociedad denominada **"INGENIERIA ESPECIALIZADA Y FABRICACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** Fué tomado de la escritura original que obra en el libro al principio mencionado, asentada en los folios números 023855 al 023865, que integran el Protocolo del suscrito Notario.- Vá en (21) VEINTIUN PAGINAS UTILES, debidamente cotejado y firmado.- San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los (19) días del mes de Octubre de (2007) dos mil siete.- DOY FE.-



**LIC. HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA**  
 TITULAR DE LA  
 NOTARIA PUBLICA No. 71  
 CAO-571027-FXA.

Exp. No. 576/07/\*Ally's.-

NOTARIA PUBLICA No. 71  
 TITULAR  
 LIC. HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA  
 SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. MEX.  
 PRIMER DISTRITO



Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL: FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 105887 \* 1

Control Interno Fecha de Prelación 6 \* 22 / OCTUBRE / 2007

Antecedentes Registrales: PRIMERO

RFC / No. de Serie: IEF071011EH6

Denominación

INGENIERIA ESPECIALIZADA Y FABRICACION, S.A. DE C.V.

Table with 5 columns: Afectaciones al: Folio ID Acto Descripción Fecha Registro Registro. Row 1: \*\*\*\* 1 M4 Constitución de sociedad 22-10-2007 1

Derechos de Inscripción

Fecha 22 OCT 2007
Importe \$50,000.00
Subsidio

Boleta de Pago No. : 11188300
Boleta de Pago No. :

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

Handwritten signature of Carlos Reynaldo Ayala Calvo



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N. L.

Vertical stamp: ... DE LA COMERCIO ... RITO ... N. L.

